

## DESPACHO DE LA GOBERNADORA

### RESOLUCIÓN. 040 DE 2022

(05 abril de 2022)

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y ORGANIZA EL COMITÉ TERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*

### LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305 de la Constitución Política, los artículos 2.2.22.1.4 del Decreto 1083 de 2015 y el Artículo 2.2.22.3.8 del Decreto 1499 de 2017 y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia señala en los artículos 1, 2 y 3

*“ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

*ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

*ARTICULO 3o. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.”*

Que el artículo 103 de la Constitución Política define los mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.

Que en el mismo versa que el estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Que en tal sentido la Ley 1474 de 2011 en su artículo 78. Democratización de la administración pública, indica;

*“Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.*

*Entre otras podrán realizar las siguientes acciones:*

- a) Convocar a audiencias públicas;*
- b) Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana;*
- c) Difundir y promover los derechos de los ciudadanos respecto del correcto funcionamiento de la Administración Pública;*
- d) Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos;*
- e) Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan;*
- f) Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa.*

*En todo caso, las entidades señaladas en este artículo tendrán que rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales serán formulados por la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Política de rendición de cuentas creada por el CONPES 3654 de 2010”*

Que la Ley 1757 de 2015 en su artículo 48, define la rendición de cuentas así:  
*“Artículo 48. Definición rendición de cuentas: Por rendición de cuentas se entiende el proceso conformado por un conjunto de normas, procedimientos, metodologías, estructuras, prácticas y resultados mediante los cuales, las entidades de la administración pública del nivel nacional y territorial y los servidores públicos informan, explican y dan a*

*conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los organismos de control, a partir de la promoción del diálogo.*

*La rendición de cuentas es una expresión de control social que comprende acciones de petición de información y explicaciones, así como la evaluación de la gestión. Este proceso tiene como finalidad la búsqueda de la transparencia de la gestión de la administración pública y a partir de allí lograr la adopción de los principios de Buen Gobierno, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, en la cotidianidad del servidor público.”*

**ARTÍCULO 50. Obligatoriedad de la Rendición de cuentas a la ciudadanía.** Las autoridades de la administración pública nacional y territorial tienen la obligación de rendir cuentas ante la ciudadanía para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción y el avance en la garantía de derechos.

La rendición de cuentas incluye acciones para informar oportunamente, en lenguaje comprensible a los ciudadanos y para establecer comunicación y diálogo participativo entre las entidades de la rama ejecutiva, la ciudadanía y sus organizaciones.

Que el Decreto 230 de 2021 en su Artículo 10. Conformación de los Comités Territoriales del Sistema.

*“Los Comités Territoriales del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas estarán conformados por:*

- 1. El presidente y el secretario técnico de la Comisión Regional de Moralización, o su delegado.*
- 2. El presidente y el secretario técnico del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, o su delegado.*
- 3. El gobernador y el secretario técnico del Comité Departamental de Gestión y Desempeño, o su delegado.*
- 4. El alcalde de la ciudad capital del departamento o su delegado en representación del Comité Distrital o Municipal de Gestión y Desempeño de la ciudad capital correspondiente.”*

Parágrafo 1. La Secretaría Técnica de los Comités Territoriales del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas estarán a cargo de la oficina de planeación de la gobernación correspondiente o quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

**RESUELVE:**

**CAPITULO 1**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Creación del Comité Territorial del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas del Departamento del Atlántico:** Crear el Comité Territorial del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas del Departamento del Atlántico

**Artículo 2. Naturaleza del Comité Territorial del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas del Departamento del Atlántico.** El Comité Territorial del Departamento del Atlántico Sistema Nacional de Rendición de Cuentas, es la instancia de coordinación y operación del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas en el Departamento del Atlántico y para la puesta en marcha de los nodos del Sistema.

## CAPITULO 2

### Integración del Comité Territorial del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas del Departamento del Atlántico

**Artículo 3. Integración del Comité Territorial del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas del Departamento del Atlántico** El Comité Territorial del Departamento del Atlántico Sistema Nacional de Rendición de Cuentas, está integrado por:

1. El presidente y el secretario técnico de la Comisión Regional de Moralización del departamento del Atlántico, o su delegado.
2. El presidente y el secretario técnico del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Atlántico, o su delegado.
3. El gobernador del departamento del Atlántico y el secretario técnico del Comité Departamental de Gestión y Desempeño, o su delegado.
4. El alcalde de la ciudad de Barranquilla o su delegado en representación del Comité Distrital de Gestión y Desempeño.

**PARÁGRAFO.** Los Miembros del Comité Territorial del Departamento del Atlántico podrán comunicarse a través de los medios idóneos digitales que determinen de acuerdo con las necesidades del Comité.

**Artículo 4. Secretaría Técnica del Comité Territorial del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas del Departamento del Atlántico** La secretaría técnica del Comité Territorial del Departamento del Atlántico Sistema Nacional de Rendición de Cuentas será ejercida por el Secretario de Planeación.

**Artículo 5. Presidente del Comité Territorial del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas del Departamento del Atlántico.** El Presidente del Comité Territorial del Departamento del Atlántico Sistema Nacional de Rendición de Cuentas, será escogido por los miembros del comité y deberá hacer parte de este y su designación será por un periodo de dos (2) años.

## CAPITULO 3

### Reglamento Interno del Comité Territorial del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas del Departamento del Atlántico.

**Artículo 6. Funciones del Comité Territorial del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas del Departamento del Atlántico:**

1. Identificar, articular y apoyar a los actores locales en torno al desarrollo de nodos en su territorio, para la generación de ejercicios colaborativos de rendición de cuentas bajo parámetros poblacionales, sectoriales y temáticos.
2. Coordinar las acciones de información, diálogo y responsabilidad de las entidades que integren el Sistema en el respectivo territorio, con el fin de garantizar la evaluación ciudadana de conformidad con los lineamientos, instrumentos y herramientas definidos por el Comité Nacional.
3. Solicitar a las instancias asesoras del nivel territorial documentos de análisis y recomendaciones en las actividades relacionadas con el ejercicio de rendición de cuentas, a partir de insumos que presente el comité territorial.
4. Identificar recomendaciones y aprendizajes que surjan al interior de cada nodo desarrollado en el territorio para fortalecer los ejercicios de rendición de cuentas de manera permanente.
5. Rendir los informes que requiera el Comité Nacional del Sistema, sobre la gestión adelantada y la operación del SNRdC en su territorio.
6. Elevar, a través de la secretaria técnica, solicitudes y recomendaciones en materia de rendición de cuentas ante el Comité Nacional.
7. Dictarse su propio reglamento y las demás funciones que sean inherentes al funcionamiento del Sistema.

**Artículo 7. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Territorial del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas del Departamento del Atlántico.** La Secretaría Técnica del Comité Territorial tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a los Comités Territoriales, de forma ordinaria y extraordinaria.
2. Apoyar la implementación de los nodos de rendición de cuentas desarrollados en el territorio, bajo la orientación de los Comités Territoriales.
3. Reportar a la secretaria técnica del Comité Nacional la vinculación de entidades al sistema y el desarrollo de nodos en territorio.
4. Coordinar la comunicación entre instancias asesoras y los Comités Territoriales, garantizando el intercambio de información necesaria para el desarrollo de sus roles.
5. Articular la operación del sistema con la secretaria técnica del Comité Nacional y las demás secretarías técnicas de los Comités Territoriales a partir de encuentros virtuales y mecanismos de comunicación constante.
6. Preparar los documentos técnicos necesarios para las sesiones de los Comités Territoriales, así como elaborar y custodiar las actas de las sesiones del Comité.
7. Presentar informes de gestión sobre las actividades desarrolladas por el SNRdC en las sesiones del Comité Territorial y divulgarlos a la ciudadanía.

## CAPÍTULO 4 Reuniones y funcionamiento

**Artículo 8. Reuniones del Comité Territorial del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas del Departamento del Atlántico.** El Comité Territorial del Departamento del Atlántico Sistema Nacional de Rendición de Cuentas se reunirá de forma ordinaria 2 veces en el año, también se podrá reunir en forma extraordinaria por solicitud de los integrantes y previa citación de la Secretaría Técnica.



**Parágrafo.** Se podrá celebrar sesiones virtuales en las cuales podrán deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos en materia de telecomunicación, tales como Fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, correos electrónicos, conferencia virtual o vía chat y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los miembros del comité.

**Artículo 9. Convocatoria.** La convocatoria para las reuniones ordinarias la efectuará la Secretaría Técnica del Comité, por medio de comunicación escrita dirigida a cada Miembro a la dirección física o correo electrónico informado por el Miembro, con antelación no menor a cinco (5) días hábiles.

La convocatoria para reuniones extraordinarias podrá efectuarse por solicitud de las dos terceras partes de los Miembros o por iniciativa de la Secretaría Técnica cuando lo considere pertinente, con antelación no menor a dos (2) días hábiles, mediante comunicación escrita que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria de la reunión ordinaria.

La convocatoria a las sesiones deberá contener, en lo aplicable, los siguientes requisitos: fecha, hora, sede, su carácter ordinario o extraordinario, la propuesta de orden del día, así como la documentación que servirá de base para la deliberación de los diversos asuntos que se abordarán.

**Artículo 10. Quórum.** Para sesionar, El Comité Territorial del Departamento del Atlántico Sistema Nacional de Rendición de Cuentas requerirá la presencia de cuatro (4) de sus Miembros y siempre con la presencia de la Secretaría Técnica.

Para poder deliberar y decidir se requerirá el siguiente quórum:

- Quórum de liberatorio: para deliberar sobre cualquier asunto se requiere la presencia de cuatro (4) de los Miembros del Comité.
- Quórum decisorio: para decidir sobre cualquier asunto se requiere la asistencia de cuatro (4) de los Miembros.

**Artículo 11. Actas.** De cada sesión de el Comité Territorial del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas del Departamento del Atlántico, la Secretaría Técnica levantará acta, la cual deberá contener como mínimo, los aspectos siguientes:

- Lugar o medio, fecha, hora de inicio y hora de terminación de la sesión;
- Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
- Nombre, cargo e información contacto de las personas asistentes y la institución, organismo o entidad a la que representan;
- Verificación de asistencia y quórum;
- Orden del día;
- Asuntos generales;
- Síntesis de cada una de las intervenciones;
- Acuerdos adoptados; y

- Estado de cumplimiento de los acuerdos anteriores.

**PARÁGRAFO.** Dichas actas serán numeradas consecutivamente y custodiadas por la Secretaría Técnica del Comité.

**Artículo 12. Decisiones del Comité Territorial del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas del Departamento del Atlántico,** adoptara sus decisiones mediante resoluciones, circulares, instructivos o cualquier otro medio acto administrativo que las contenga. Los actos que las contengan deberán ser suscritos por la totalidad de los miembros del Comité, sin perjuicio de que para casos particulares puedan delegar en el presidente la firma.

**Artículo 14. Nodos del Sistema.** Los Nodos nacionales y territoriales serán entendidos como punto de intersección y conexión de diferentes actores, entidades públicas, instancias de coordinación y sistemas, que confluyen para desarrollar acciones de rendición de cuentas que respondan a las necesidades ciudadanas e institucionales. A través de los Nodos podrán articularse ejercicios de rendición de cuentas por sectores administrativos, áreas metropolitanas, áreas de planeación estratégica, esquemas asociativos territoriales, departamentales, o regiones administrativas y de planificación que sean de interés de la población y estén de acuerdo con la realidad del territorio y las necesidades y particularidades de la población.

**Artículo 14. Modificación del Reglamento.** Toda modificación al Reglamento Interno del Comité Territorial del Departamento del Atlántico Sistema Nacional de Rendición de Cuentas deberá ser aprobada por la mitad más uno de los Miembros.

## CAPÍTULO 5 Varios

**Artículo 15. Modificación del reglamento.** Este reglamento podrá ser reformado mediante resolución del Gobernador, a iniciativa propia o de cualquiera de los integrantes del Comité Territorial del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas del Departamento del Atlántico y aprobada en un debate.

**Artículo 16. Vigencia y Derogatorias.** El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atlántico), a los cinco (5) días del mes de abril de 2022.

Original firmado por  
**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyecto: Jessica B. Caballero Pico- Contratista.  
Revisó: Walter Varela Amador- Subsecretario de Direccionamiento Estratégico.